



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**NÚMERO 12.2009, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE.**

En Santo Domingo-Caudilla, a veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se reúnen, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las veinte horas, en primera convocatoria, los Sres. Concejales relacionados a continuación, para celebrar la sesión plenaria ordinaria a la que han sido convocados por resolución de la Alcaldía Presidencia.

**ASISTENTES:**

**\*SR. ALCALDE PRESIDENTE:** D. Maudilio Martín Fernández (Grupo P.P.).

**\*SRES. CONCEJALES (por orden alfabético):**

- D. Roberto J. Corral del Olmo (Grupo P.P.-Portavoz).
- D.<sup>a</sup> Margarita Gómez Gómez (Grupo P.S.O.E.).
- D. Pedro Pablo López Martín(Grupo P.P.).
- D.<sup>a</sup> María Paloma Pérez Palomo(Grupo P.S.O.E.).
- D.<sup>a</sup> María Inmaculada Romero Ramos(Grupo P.S.O.E.-Portavoz).
- D. Jaime Santiago López (Grupo P.P.).

Actúa como **SECRETARIO** D. Isidoro Pinilla Martín, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Maudilio Martín Fernández, y con la asistencia preceptiva del Sr. Secretario, y una vez comprobada la existencia de quórum suficiente de asistencia, se abre la sesión para debatir y, en su caso, adoptar acuerdo sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

**PRIMERO. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS NÚMEROS 09.2009, DE 30 DE JUNIO, 10.2009, DE 3 DE JULIO, Y 11.2009, DE 31 DE JULIO.**

De conformidad con el art. 91 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del **Sr. Alcalde Presidente** se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación a los borradores de actas n.ºs 09.2009, 10.2009 y 11.2009 de las sesiones anteriores celebradas los días treinta de junio, tres de julio, así como treinta y uno de julio, respectivamente, que han sido distribuidas a los presentes.

Tras ello, estando presentes siete (7) de los siete (7) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, mostrándose conformes todos, siendo aprobadas las actas referenciadas por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

**PARTE RESOLUTIVA (ACUERDOS):**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

**SEGUNDO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS.**

-----

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica que la modificación que se trae al Pleno afecta al artículo 4, epígrafes 3 y 6, de la Ordenanza. La modificación del epígrafe 3 del artículo 4 se debe a la necesidad de cubrir el coste derivado del régimen económico establecido en la Estipulación Sexta del Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta desde el sistema de Picadas entre la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla. Dicha Estipulación Sexta establece para el año 2009 la cantidad de 0,2804916 Euros por Metro Cúbico de agua como tipo de gravamen del canon de aducción previsto en la Ley 12/2002, de 27 de junio, del Ciclo Integral del Agua, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Así pues, para cubrir el coste que ello supone a este Ayuntamiento, se hace necesario la subida de las tarifas establecidas por metro cúbico en la ordenanza fiscal que nos ocupa, pasando a ser incrementadas en la cuantía de 0,28 Euros. La modificación parcial del epígrafe 6 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal se debe a la necesidad de cubrir el coste correspondiente a la facturación que se viene emitiendo por la empresa Isolux Ingeniería, S.A. por los conceptos de servicios de mantenimiento y amortización de la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Se han tenido en cuenta las facturas emitidas por la citada empresa en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2009, de lo que resulta una facturación media mensual de 3.242,25 €/mes, y por tanto, una facturación anual previsible de 38.907,00 €/año (3.242,25 € x 12). Teniendo en cuenta que dicha facturación se realiza en función de metros cúbicos, y con objeto de cubrir el coste que ello supone a este Ayuntamiento, se hace necesario la subida de la cuota variable por metro cúbico establecida en la ordenanza fiscal que nos ocupa, pasando de 0,10 € a 0,31 €, pues los metros cúbicos consumidos en este municipio en el primer semestre de 2009 han sido 47.911 y en el segundo semestre de 2008 han sido 35.379, de lo que resulta una previsión anual de 83.290 m<sup>3</sup>, cantidad que multiplicada por 0,31 €/m<sup>3</sup> daría la cifra de 25.819,90 €, a lo que habría que sumar la cuantía que se obtiene por cuota fija de mantenimiento que asciende anualmente a 12.640,23 € (15,03 x 841 contribuyentes = 12.640,23 €). Por tanto, la suma total de la cantidad que se obtendría tras la modificación pretendida ascendería a 38.460,13 €.

-----

Acto seguido, estando presentes siete (7) de los siete (7) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.P..
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Tres (3), correspondientes a los concejales del Grupo P.S.O.E..

Es por ello por lo que,

Visto el informe jurídico y técnico-económico de la Secretaría-Intervención núm. 131.2009 de fecha 24/09/09, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

Realizada la tramitación establecida, y teniendo en cuenta las normas de procedimiento dispuestas en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y entendiendo que las nuevas tarifas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa no exceden de los costes previsibles derivados de la prestación del servicio público local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por el quórum indicado,

**ACUERDA**

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas con la redacción que a continuación se recoge:

\*El artículo 4, epígrafes 3 y 6, queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 4.- Cuota tributaria.**

**EPÍGRAFE 3.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará semestralmente en función de las siguientes tarifas:

- De cero a quince metros cúbicos: 0,48 euros.
- De quince a treinta metros cúbicos: 0,58 euros.
- De treinta a sesenta metros cúbicos: 0,68 euros.
- Más de sesenta metros cúbicos: 1,28 euros.

**EPÍGRAFE 6.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado para la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, así como su depuración y tratamiento, es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Cuota variable por metro cúbico al semestre: 0,31 euros.
- Cuota fija de mantenimiento al semestre: 7,51 euros."

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

-----

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica que la modificación que se trae al Pleno afecta al artículo 3 de la Ordenanza, consistiendo en la variación del coeficiente para quedar establecido en 1,40, actualizándose también



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

la legislación a la que hace referencia la citada Ordenanza en sus artículos 1, 2 y 3, sustituyendo las referencias a la derogada Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la actual normativa constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Según el artículo 95.4 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004 los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

**La Sra. Romero** indica que dada la actual situación existente de necesidad, y si hay remanente en el Ayuntamiento, por qué no se utiliza.

**El Sr. Alcalde** responde a la Sra. Romero que el Ayuntamiento tiene que cubrir los gastos corrientes establecidos en el Presupuesto con sus recursos ordinarios, entre los que se encuentra el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Así mismo, manifiesta que los tipos impositivos que se aplican por el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla son más bajos que los establecidos por la mayoría de los Ayuntamientos de los municipios de la comarca.

-----

A continuación, estando presentes siete (7) de los siete (7) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.P..
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Tres (3), correspondientes a los concejales del Grupo P.S.O.E..

Es por ello por lo que,

Visto el informe de la Secretaría-Intervención núm. 132.2009 de fecha 24/09/09, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Realizada la tramitación establecida, y teniendo en cuenta las normas de procedimiento dispuestas en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por el quórum indicado,

**ACUERDA**

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con la redacción que a continuación se recoge:

\*Los artículos 1, 2 y 3 quedan redactados de la siguiente forma:

**"Artículo 1.**

El impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, se regula conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

**Artículo 2.**

El impuesto se rige de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 al 99 del TRLHL.

**Artículo 3.**

La cuota del impuesto será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas del artículo 95.1 del TRLHL, el coeficiente 1,40."

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

-----

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica que la modificación a que se refiere este punto afecta al artículo 3 de la Ordenanza, consistiendo en la variación del tipo de gravamen para quedar establecido en 0,690 para los bienes de naturaleza urbana, actualizándose también la legislación a la que hace referencia la citada Ordenanza en sus artículos 1 y 2, sustituyendo las referencias a la derogada Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la actual normativa constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Según el artículo 72.1 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004 "El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 % cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 % cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 % para los urbanos y 0,90 % para los rústicos."

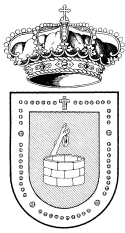
-----

Acto seguido, estando presentes siete (7) de los siete (7) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.P..
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Tres (3), correspondientes a los concejales del Grupo P.S.O.E..

Es por ello por lo que,

Visto el informe de la Secretaría-Intervención núm. 133.2009 de fecha 24/09/09, sobre la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

Realizada la tramitación establecida, y teniendo en cuenta las normas de procedimiento dispuestas en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por el quórum indicado,

**ACUERDA**

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

\*Los artículos 1, 2 y 3 quedan redactados de la siguiente forma:

**"Artículo 1.**

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

**Artículo 2.**

El Impuesto de Bienes Inmuebles es regulado por los artículos 60 al 77 del TRLHL.

**Artículo 3.**

El tipo de gravamen se fija en 0,690 para los bienes de naturaleza urbana.  
El tipo de gravamen se fija en 0,770 para los bienes de naturaleza rústica."

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

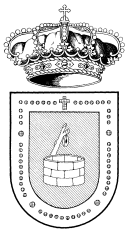
Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**PARTE DE CONTROL (DACIÓN DE CUENTAS, MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS):**

**QUINTO. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA NÚMEROS 173.2009 A 276.2009.**

Por el Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta y se pone a disposición de los concejales presentes en lo que respecta a las resoluciones indicadas, dándose por enterados.

**SEXTO. INFORME DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA CONTRARIA A REPAROS EFECTUADOS.**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

Por **el Sr. Secretario-Interventor** se indica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha elevado por su parte a este Pleno el siguiente informe que se transcribe a continuación sobre Resolución de la Alcaldía contraria a reparos efectuados:

"INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN número 134.2009 QUE SE ELEVA AL PLENO SOBRE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA CONTRARIA A REPAROS EFECTUADOS.

Dando cumplimiento al artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual "El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos", quien suscribe emite el siguiente INFORME para su elevación al Pleno sobre la siguiente Resolución de la Alcaldía contraria a los reparos efectuados:

Resolución de Alcaldía N.º 254/2009, de 13 de agosto, por la que se aprueba la relación de facturas n.º 07/2009, con reparo emitido por la Intervención en relación a algunas de las facturas contenidas en la misma.

El presente informe se trasladará a la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en cuanto que dicha Secretaría asiste a la Alcaldía para la fijación del citado orden del día.

En Santo Domingo-Caudilla, a veinticuatro de septiembre de 2009.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín."

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

**SÉPTIMO. EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.**

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del **Sr. Alcalde** se pregunta a los Sres. Portavoces si alguno de los Grupos Políticos desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto siguiente.

No se presentan.

**OCTAVO. EN SU CASO, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

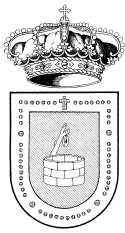
**\* RUEGOS**

-Por **la Sra. Romero** se efectúa el siguiente ruego:

Que por el Sr. Secretario se recoja exactamente en acta lo que se hable y se diga en las sesiones del Pleno.

**\* PREGUNTAS**

- Por **la Sra. Romero** se formulan las siguientes preguntas:



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

1.ª) ¿Cómo va el tema del Juez de Paz?

**El Sr. Alcalde** responde que ya contestará.

2.ª) Mediante la Resolución de la Alcaldía N.º 096/2009, de 20 de abril, se otorga licencia a Inmobiliaria Lomar 2003, S.L. para ejecutar obras consistentes en construcción de 2 viviendas unifamiliares y garajes en la C/ Saturnino López López, n.ºs 25 y 26. ¿Por qué se ha otorgado si hay un informe del Secretario según el cual el Ayuntamiento no debería otorgar más licencias para edificar las parcelas de la urbanización que todavía no se han edificado?

**El Sr. Alcalde** responde que se ha otorgado licencia porque la urbanización está recepcionada por el Ayuntamiento hace bastantes años y es una parte más del pueblo.

**La Sra. Romero** señala que esta urbanización está en la misma situación que las otras urbanizaciones.

Por **el Sr. Alcalde** se indica que se considera suelo urbano a todos los efectos según los técnicos que le han dicho que se puede conceder licencia.

**El Sr. Corral** manifiesta que si hay algún problema con esa urbanización ya se dirá por el Juzgado correspondiente.

**El Sr. Alcalde** señala que si hay algún problema será responsabilidad suya.

Por **la Sra. Romero** se afirma que bajo la responsabilidad del Alcalde se ha dado esa licencia.

3.ª) En relación con el anuncio en el que se indica que hay que darse de alta en el Club Deportivo Elemental Val de Santo Domingo para poder asistir a las actividades que se organizan, ¿Se me puede explicar?

**El Sr. Santiago** contesta que el que quiera ir a las actividades tiene que hacerse socio del club.

**La Sra. Gómez** considera que eso es obligar a hacerse socio.

Por **el Sr. Santiago** se indica que se necesita material (equipamiento musical, etc) para la realización de las distintas actividades (aeróbic, pilates, etc). Una manera de obligar a la gente a la asistencia con regularidad a las actividades es estableciéndose una cuota, ya que si no es así, sucede que un día hay mucha gente (20 personas), otro día hay poca gente (5 personas) y otro día nadie, lo cual molesta a los monitores, que son los que me lo han dicho. Si las actividades son gratis unas veces se va y otras no.

**La Sra. Gómez** hace referencia a que existe una subvención del Ayuntamiento otorgada al club y ahora no hay fútbol.

**El Sr. Santiago** señala que el Ayuntamiento subvenciona actividades del club (baile, pilates, manualidades, etc). El fútbol se financia por los socios y con subvenciones de la Junta de Comunidades y la Diputación, no con subvención del Ayuntamiento. El club justificará lo gastado con la subvención municipal al final del año a fecha 31 de diciembre de forma detallada.





**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTO DOMINGO-CAUDILLA**  
**(TOLEDO)**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, se levantó la sesión por el Sr. Alcalde Presidente, extendiéndose la presente acta por mi parte, el Secretario, de lo que doy fe pública, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda (Funcionarios con habilitación de carácter estatal) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Art. 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, autorizándola como Secretario con mi firma y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, de conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Remítase, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, una copia de la presente a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

V.º B.º  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo.: Maudilio Martín Fernández.

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín.